

Ayuntamiento de Guardamar de la Safor

Anuncio del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 04/2008.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2008 para la financiación de gastos, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|----------|--------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 2 | Gastos por sentencia nº 718/08 | 0 € | 122.109,44 € |

Presupuesto de ingresos

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|----------|-------------------|----------------------|-------------------------|
| 9 | Operación crédito | 0 € | 122.109,44 € |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guardamar de la Safor, a 15 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Martínez Moncho.

2008/22841

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del Reglamento Municipal Regulador de la Cesión y Uso de Locales Municipales.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 24 de julio de 2008, acordó aprobar con carácter inicial el Reglamento Regulador de la Cesión y Uso de Locales Municipales. Sometido el expediente a información pública, no se han presentado alegaciones o reclamaciones de ninguna clase, por lo que de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente. A los efectos de su entrada en vigor, en virtud del art.º 70 de la misma ley se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza :

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOCALES MUNICIPALES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este municipio, con una expansión creciente de su población, cada vez se demanda más el uso de locales municipales bien por las asociaciones para tener un lugar como sede social para el ejercicio de sus funciones, o por estas mismas o particulares para actuaciones puntuales.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto de la regulación:

Es objeto de este reglamento la regulación de las cesiones de locales municipales que este Ayuntamiento pueda hacer con carácter gratuito por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión:

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.

- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones.

Artículo 3.- Tipos de cesión:

Las cesiones que este ayuntamiento pueda hacer de los locales que se especifican en el artículo siguiente pueden ser de tres tipos:

- Cesión que conlleve algún tipo de constitución de derecho real o gravamen sobre el inmueble.
- Cesión de uso en precario y permanente.
- Cesión con carácter eventual.

Artículo 4.- Denominación y situación de los locales:

La Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza propondrá a la Junta de Gobierno Local la relación de locales susceptibles de ser cedidos, así como el carácter permanente o eventual de la cesión.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN
Artículo 5.- Órganos decisorios:

Las actuaciones relativas al otorgamiento de concesiones o demás decisiones relativas a la disposición de los locales, se gestionarán y resolverán conforme a las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. de 1986.

Artículo 6.- Órganos de control:

Existirá una comisión de seguimiento de la aplicación de estas disposiciones reglamentarias, con las siguientes características:

6.1.- Composición:

Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue
 El Concejal delegado del área de régimen interior
 Un concejal y suplente, que se nombrarán conjuntamente, de los grupos políticos no integrados en el equipo de gobierno.
 Técnico: Encargado de locales municipales
 Secretario: (Con voz pero sin voto) un funcionario del Ayuntamiento.

6.2.- Funcionamiento:

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones se celebrarán en el edificio consistorial y se asignarán los locales de carácter eventual (periodo inferior a un año).

Las propuestas que efectúe dicha Comisión se trasladarán al órgano que tenga competencia para decidir sobre el mismo.

6.3.- Funciones de la Comisión:

- Proponer la resolución de las peticiones de cesión de uso con carácter permanente, realizadas por entidades y asociaciones.
- Proponer la resolución de las peticiones de cesión eventual cuando se trate de utilizaciones para todo el año o curso escolar y realizar un plan o calendario anual sobre estas.

- Exigir que se cumpla el Reglamento de uso interno y por lo tanto, dictaminar las sanciones y las faltas que se pueden cometer por incumplimientos del Reglamento u otras alteraciones de la norma de uso y disfrute.

- Incentivar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos

- Estudiar, en su caso, las actuaciones de control de los responsables de las actividades, así como sobre la determinación y cumplimiento de los horarios de utilización de los locales.

- Controlar la no utilización de los locales por personas ajenas a las autorizadas.

TÍTULO III. CESIÓN QUE CONSTITUYA GRAVAMEN

Artículo 7.- Regulación:

La cesión que conlleve algún tipo de constitución de derecho real o gravamen sobre el inmueble, se realizará exclusivamente conforme a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, aplicable en cada caso.

TÍTULO IV.- CESIÓN DE USO EN PRECARIO Y PERMANENTE

Artículo 8.- Concepto:

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con una duración estipulada y aprobada, como sede social de una asociación y con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 9.- Beneficiarios:

Esta cesión se realizará exclusivamente en favor las Asociaciones de ámbito municipal y sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como a Clavarias y cuyas finalidades tengan por objeto el interés común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

Artículo 10.- Formalización:

La cesión se realizará previa petición de la asociación interesada e informe de la comisión de seguimiento. La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los arts. 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril).

Artículo 11.- Plazo de duración:

Esta cesión tendrá una vigencia de un año para las Clavarias desde la fecha de su autorización, y la que se estipule para Asociaciones que será renovada automáticamente si un mes antes del vencimiento ninguna de las partes lo denunciara y siempre que la asociación viniera desempeñando sus fines de forma legal y efectiva.

Será causa de rescisión de la autorización del uso del local el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del cesionario. En este caso, el ayuntamiento dará audiencia a la asociación/clavaria por plazo de quince días, para que alegue lo que crea conveniente.

Artículo 12.- Derechos de las asociaciones cesionarias:

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar el local gratuita y de forma permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 13.- Obligaciones de las asociaciones cesionarias:

Serán obligaciones de la entidad cesionario en el uso del local concedido las siguientes:

- Utilización de los locales dentro de un horario, que se determinará en la autorización correspondiente.

- Conservación y mantenimiento del local en los términos que le señale el Ayuntamiento y bajo la supervisión de éste.

- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.

- No se podrán realizar ni obras, ni ningún tipo de reparaciones, ni cambio de cerraduras sin comunicarlo al Ayuntamiento debiendo contar con la preceptiva autorización municipal.

- El Ayuntamiento dispondrá de un juego de llaves del local por si hubiese necesidad de entrar en el local, comunicándolo antes al representante legal de la Asociación.

- El Presidente/representante de la Asociación, será el responsable del número de copias de llaves que se realicen y entreguen.

- Se deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos.

TÍTULO V.- CESIÓN EVENTUAL

Artículo 14.- Concepto:

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas y con carácter gratuito tanto en la cesión como en la actividad que por ella se ejerza.

Artículo 15.- Beneficiarios:

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas y siempre previo pago de la tasa que al efecto se regulará mediante ordenanza municipal.

No se podrán ceder los locales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado por algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice por la Comisión, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad propias de la asociación.

Tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y estén hechas por asociaciones o entidades incluidas en el registro municipal; si solo se diera una de estas condiciones tendrá preferencia el tipo de actividad sobre el tipo de solicitante.

Artículo 16.- Procedimiento:

Las cesiones se concederán previa solicitud que los interesados formalizarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Las cesiones para actividades no programables anualmente se deberán solicitar debidamente, al menos con cinco días de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía, o el Concejal en quien delegue.

Las cesiones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo

dilatado deberán solicitarse antes del día 15 de septiembre de cada año, con una planificación completa.

La comisión de seguimiento evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los criterios de preferencia establecidos en el artículo anterior.

El programa de cesiones será resuelto por la Junta de Gobierno Local dándose cuenta a la comisión de Servicios Socio-Culturales.

En la entrada de cada local se colocará un tablón de anuncios donde se indicará la programación de actividades.

Artículo 17.- Obligaciones de los cesionarios:

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo siguiente los titulares de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

-En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.

-En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente.

Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.

- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

Se puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este reglamento.

TÍTULO VI.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- Normas generales de funcionamiento:

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

18.1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho según lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento.

18.2. A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo; dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.

18.3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividades, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

18.4. Todas las actividades realizadas en locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

18.5. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, con la salvedad hecha en este último caso de que la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

18.6. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

18.7. No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

18.8. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre habrá de constar la colaboración del Ayuntamiento.

18.9. No podrán ponerse carteles y/o folletos que vulneren derechos individuales o colectivos o que resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.

Artículo 19. Seguro de Responsabilidad Civil:

Las asociaciones o entidades cesionarias deberán concertar una póliza de responsabilidad civil de carácter general, en los términos y cuantía que, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, expresamente se les señale en el acto de autorización del uso.

Las asociaciones serán responsables de todo aquello que ocurra en los locales municipales mientras estén cedidos. En caso de que se produzcan actos vandálicos o irregularidades legales por parte de personas ajenas a la asociación beneficiaria de la cesión, sus miembros deberán informar a la mayor brevedad posible a la policía local y a las autoridades municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que les sea imputable por los hechos.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- Infracciones:

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- Infracción leve:

Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

- Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.

- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.

- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

Infracción muy grave:

Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Artículo 21.- Sanciones:

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa la instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Infracción leve:

Multa de hasta 300 euros y privación del uso del local de hasta tres meses.

- Infracción grave:

Multa de 301 a 600 euros y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

- Infracción muy grave:

Multa de 601 a 2000 euros y privación de uso del local de dos años y un día en adelante, incluso la privación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por Ayuntamiento, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Moncada, 1 de octubre de 2008.—El alcalde, Juan José Medina Esteban.

2008/24224

Ayuntamiento de Turis

Anuncio del Ayuntamiento de Turis sobre delegación de competencias de la alcaldesa para la celebración de matrimonio civil.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace público que por Resolución de la Alcaldía número 532, de 22 de Septiembre de 2008, han sido delegadas las competencias de la Alcaldía para celebrar un matrimonio civil el día 29 de Septiembre de 2008 en el Concejal D. Miguel Angel Lisart Guaita.

Turis, a 22 de septiembre de 2008.—La alcaldesa, Pilar Blasco Domingo.

2008/22817

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre delegación de funciones y sustitución del alcalde.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía nº 479, de fecha 16 de septiembre de 2.008, se adoptó el siguiente acuerdo:

RESOLUCIÓN Nº 479

Teniendo previsto ausentarme del municipio los días 18 y 19 de septiembre de 2.008, y en previsión de lo estipulado en los arts. 23-3 y 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como en el art. 47 del ROF,

RESUELVO:

PRIMERO: Durante los días 18 al 19 de septiembre, ambos inclusive, me sustituirá en la función de Alcalde, el 2º Teniente de Alcalde, D. Carlos Iriarte Valero.

SEGUNDO: Notifíquese a los grupos políticos y publíquese en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Vinalesa, a 16 de septiembre de 2008.—El alcalde-presidente, Julio Martínez Blat.

2008/22836